



**CONVERSATORIO ENTRE JUECES DE PRIMERA
INSTANCIA Y EL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA
ALTERNATIVA**

PROYECTO

Abril de 2022



JUSTIFICACIÓN.

La mediación se creó con la finalidad de contar con un sistema de justicia eficiente, diseñado para resolver conflictos de una manera más rápida, normatizada e integradora dentro de las costumbres de la sociedad.

Es por ello, que en el año 2003¹, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, participó en diferentes eventos cuya finalidad era considerar la incorporación de formas alternas de resolver controversias al ámbito judicial.

Después de haber analizado la forma de cómo se ha implementado la mediación en diferentes Estados de la República, se decidió que la opción más viable para Michoacán, era la creación de un Centro de Mediación y Conciliación a través de un Acuerdo del Pleno del propio Alto Tribunal², que autorizara la puesta en marcha de un proyecto piloto que tendría la duración de un año, contado a partir de la entrada en funcionamiento de la institución.

En virtud de lo anterior, el Centro de Mediación y Conciliación se rige por un Reglamento Interno, que fue aprobado por el aludido Cuerpo Colegiado, en sesión de fecha 3 de marzo de 2005.

¹ Se desarrollaron varios coloquios, talleres y congresos, tal es el caso del Congreso Nacional de Mediación, realizado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el Coloquio Nacional sobre Justicia Alternativa, realizado en Querétaro, entre otros más.

² De fecha 12 de agosto de 2004.



EL objetivo del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado³, sería brindar a los ciudadanos otra alternativa de solución de conflictos que complemente el sistema de justicia en nuestro Estado, con la finalidad de optimizarlo; sin embargo, fue hasta el 15 de abril de 2005 cuando entra en funciones.

Posteriormente, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, determinó la permanencia del Centro de Mediación y Conciliación, ampliando el ámbito de su competencia a la materia civil y mercantil⁴.

Siguiendo ese orden de ideas, el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, determinó: “ampliar su competencia (del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado), para que ahora además conozca de la materia de Justicia Integral para Adolescentes”⁵.

Finalmente en el año 2009, el Consejo decidió la permanencia definitiva del Centro de Mediación y Conciliación, haciendo énfasis en la necesidad de legislar sobre la materia, para darle un sustento legal adecuado⁶.

La intensa actividad del Centro de Mediación en los veintitrés distritos judiciales ha derivado en una práctica de relevancia, tanto para los usuarios que solicitan el servicio, como para los titulares de la función jurisdiccional.

Bajo las premisas anteriores, resulta conveniente llevar a cabo una integración y armonización de criterios para que exista un vínculo entre los

³ Aprobado mediante Acuerdo de fecha 7 de octubre de 2004.

⁴ El 31 de mayo de 2006.

⁵ De fecha 23 de abril de 2008.

⁶ Es por ello que en el año 2014, fue publicada la Ley Estatal de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán.



juzgadores de primera instancia y el Centro Estatal de Justicia Alternativa, con la finalidad de que los administradores de justicia y los facilitadores del Estado, conozcan lo concerniente a la problemática que surge en el quehacer cotidiano.

En tal virtud, se propone un *Conversatorio entre Jueces de Primera Instancia y el Centro Estatal de Justicia Alternativa*, en la inteligencia que es un factor indispensable el que exista un diálogo e intercambio de puntos de vista entre ellos.

Por lo anteriormente expuesto, dicha actividad se dirigirá a todas las regiones en donde opera el Centro de Justicia Alternativa del Estado y los jueces de los diferentes Distritos Judiciales del Estado.

MECÁNICA OPERATIVA Y LOGÍSTICA

INTRODUCCIÓN

El Instituto de la Judicatura del Consejo del Poder Judicial del Estado tiene, entre otras actividades, la tarea de capacitar, especializar, actualizar y formar de manera continua a los servidores públicos que laboran en el Poder Judicial. Por tanto y en virtud de la necesidad de que exista una adecuada organización y funcionamiento de los Medios Alternativos de Solución de Controversias, por ello, se propone, la realización de una serie de Conversatorios entre Jueces de Primera Instancia y el Centro Estatal de Justicia Alternativa.

OBJETIVO GENERAL

El objetivo es que los titulares de los Juzgados de Primera Instancia y los Facilitadores del Centro Estatal de Justicia Alternativa, planteen una serie de temas



y tengan un espacio de interacción a fin de detectar las mejoras practicadas para resolver la problemática que encuentran en su quehacer cotidiano.

DESTINATARIOS

- Jueces de Primera Instancia del Estado.
- Facilitadores de las Regiones del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

SISTEMA Y DURACIÓN

El *Conversatorio entre Jueces de Primera Instancia y el Centro Estatal de Justicia Alternativa*, tendrá una duración de 2 horas por cada Región, quedando de la siguiente manera:

Región Morelia⁷: Jueves 21 y 28 de abril de 2022, en horario de 17:00 a 19:00 horas.

Regiones Lázaro Cárdenas y Apatzingán: 12 de mayo de 2022, en horario de 17:00 a 19:00 horas.

Región Zitácuaro: 26 de mayo de 2022, en horario de 17:00 a 19:00 horas.

Región Zamora: 9 de junio de 2022, en horario de 17:00 a 19:00 horas.

⁷ Por la gran cantidad de juzgadores que la componen, se propone realizar dos conversatorios, uno para materia civil y otro en materia familiar, incluyendo a los Distritos Judiciales de Pátzcuaro y Zinapécuaro en esta última.



Región Uruapan: 23 de junio de 2022, en horario de 17:00 a 19:00 horas.

SEDE

Modalidad: aula virtual del Instituto de la Judicatura.

EVALUACIÓN

En virtud del objetivo perseguido a través del *Conversatorio entre Jueces de Primera Instancia y el Centro Estatal de Justicia Alternativa*, se condicionará la entrega de constancias a quienes hayan asistido al *Conversatorio*.

REQUERIMIENTOS

- 1 paquete de hojas blancas
- 100 hojas tamaño carta, tipo opalina para elaboración de constancias.

PROYECCIÓN ECONÓMICA

Salvo los requerimientos plasmados con anterioridad, no se requiere efectuar por parte del Poder Judicial erogación económica alguna.

TEMÁTICA:

La temática del *Conversatorio* se llevará a cabo en mesas de trabajo, las cuales serán seis en total.

La temática a desarrollar es la siguiente:

Criterios de derivaciones a las Unidades de Atención: Este tema se propone debido a que en ocasiones son derivados a las unidades de atención, asuntos en los que se controvierten derechos no disponibles por las partes o cuestiones de orden público, en los cuales la realización de un convenio no es legalmente intervención del Centro Estatal, causando confusión e incluso molestia de los usuarios que fueron canalizados a dicho órgano.

Invitación a las partes llevada a cabo por personal de los juzgados derivadores: Tema que se sugiere debido a que en numerosos Distritos, un gran porcentaje de las partes de juicio, pese a haberse enterado del día y hora en que habrán de acudir al Centro Estatal, por acuerdo dictado dentro de los expedientes en que son parte, no se presenta la unidad de atención correspondiente, por lo que se considera que esta deserción pudiera tener como origen la existencia de opiniones no unificadas sobre la forma de llevar a cabo la invitación, llegándose al punto de que encontramos interesados que desconocen incluso el lugar donde se albergan las oficinas de las unidades de atención, entendiéndose que desde la invitación se comienza con la labor que se efectúa para sensibilizarles sobre las bondades de los medios alternos y la oportunidad que les representa acudir a sesiones donde se puede resolver el asunto traído a consideración judicial, lo que se desconoce si se lleva a cabo por personal de juzgados, pero si en algunos distritos judiciales en el resultado final es muy bajo porcentaje las partes en conflicto acuden; por ello se considera el gran aporte que representaría el trabajar de manera conjunta sobre opciones que pudieran favorecer y propiciar el que las partes se interesen en asistir y desarrollar sus sesiones.

Envío de documentos adjuntos al oficio de derivación, soporte para el desarrollo de los mecanismos: se encuentran varios casos en momento de



solicitar la fecha para primera sesión de medios alternos, el personal encargado de esta oficina toma datos de partes y juzgado que requiere, así como clase de juicio, pero nunca más se envían o se hacen llegar principales constancias, ni oficio de derivación que corresponde; o bien aquellos otros los más en que sí las envían (refiriéndonos a las constancias de juicio), pero únicamente copia del acuerdo donde se señala la fecha, no así las principales de la *litis* entendiendo que por lo menos se hace necesario aquéllas que la fijaron, demanda, contestación, y/o reconvención si la hubiere, datos y/o documentos de identificación de las partes, así mismo documentación que haya justificado su representación cuando acuden con poder o acta constitutiva (los que en un número no menor los mediados o sus abogados asumen ya conocemos pues quedaron exhibidos en juicio), lo anterior también para determinar la agenda de temas a resolver en las diversas sesiones de mediación, lo que nos ha implicado una labor constante de que el mismo día de la sesión se hace necesario realizar averiguaciones con las partes y personal de juzgados, corriendo el riesgo de no resolver temas que sí pudieron traerse a consenso ya que si formaron parte de los reclamos judiciales o caso contrario, abordar en el convenio temas que no fueron materia de la *litis*.

Criterios de sanción y aprobación de convenios: En estricto apego y respeto a la independencia de las determinaciones judiciales que debe caracterizar las decisiones de los juzgadores, entendiendo que la diferencia de criterios es propia de esa autonomía en sus decisiones, se considera importante dialogar sobre el destino de los convenios suscritos en las unidades de atención, ya que se ha advertido que respecto de los mismos se sigue una variedad de criterios, lo cual, crea confusión cuando los abogados que acompañan a las partes nos cuestionan sobre el seguimiento que se dará a la presentación del acuerdo ante el juzgado e incluso determina la decisión de los abogados de aconsejar o desaconsejar a sus clientes la aceptación de participar en esta vía alterna; lo anterior, se insiste, con

estricto respecto a la autonomía judicial, sin que ello implique que no sea viable dialogar sobre el tema de forma colaborativa a fin de encontrar y conocer lineamientos a seguir para hacer posible y más desahogada la sanción y aprobación de los convenios de mediación.

Retroalimentación e información sobre el destino de los convenios suscritos en mediación respecto de asuntos judicializados: Dentro de este rubro se propone abordar el tema relativo al establecimiento de algún canal abierto permanente de comunicación o alguna fórmula creada entre jueces y facilitadores a fin de que en las unidades de atención se conozca el destino y el valor que ulteriormente se da a los convenios que fueron enviados al órgano jurisdiccional, pues habremos de precisar que a la presentación del acuerdo, perdemos conocimiento sobre la consideración que de los mismos se efectuó, entendiendo que desde luego, pueden existir en los convenios fallos, errores jurídicos o cuestiones de estricto derecho por las que no alcancen a surtir los efectos que se ha pretendido dar por las partes, pero ante el mutismo que impera después del envío del convenio y la falta de comunicación posterior con el órgano jurisdiccional, no es viable trabajar en la mejora y perfeccionamiento de nuestros convenios; por lo que, el abrir un canal de comunicación a efecto de que nos pueda realizar una retroalimentación, en la cual se reciban observaciones o correcciones del juzgador, permitiría efficientar y mejorar los servicios de las unidades de atención y lograr la suscripción de convenios que realmente es reflejen en un beneficio directo al trabajo de los órganos jurisdiccionales.

Efectos de los convenios suscritos en mediación sobre asuntos extrajudiciales: De igual forma, en estricto apego y respeto a la independencia de las determinaciones judiciales que debe caracterizar las decisiones de los



juzgadores, entendiendo que la diferencia de criterios es propia de esa autonomía en sus decisiones, se considera importante dialogar este tema, ya que resulta importante esclarecer lo que por determinación de ley se especifica en relación a los efectos de los acuerdos de mediación dentro del artículo 43 de la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán, el que determina, que los convenios celebrados entre partes, con las formalidades de esa ley, son válidos y exigibles en sus términos, y el convenio trae aparejada ejecución y para su exigibilidad procede vía de apremio ante los juzgados, resultando de vital importancia tener una retroalimentación sobre cómo debe interpretarse y en todo caso si es procedente, los criterios para su efectiva aplicación; lo anterior, debido a que en un número incontable de ocasiones esta circunstancia es objeto de cuestionamientos y preocupación de los usuarios del servicio, quienes quieren contar con una garantía o respaldo ante omisiones de las obligaciones suscritas.